40

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS. Y SESENTA Y NVEVE.

1111

D. Juan de Peña Peña. Patino Cav.ro del Abito de Santiago Intend.te de Exto. y de esta Prov.a de la Mancha Supp.te de todas Rentas rr.as de ella Corregi.or Político y Militar de esta Civ.d de Civ.d R.l &a

A las Justicias de las Villas y Lugares donde este Despacho se á de presentar hago saber, Como por el Correo ordinario de la Corte por D.n Ygnacio esteban de Lugareda del Consejo de S. M. se me ha Dirigido la R.l orn. q.e á la Letra dice assi

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. A todos los Corregidores Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios y otros Jueces, y Justicias Ministros y Personas de todas las Ciudades Villas, y Lugares de estos nuestros Reinos, assi de realengo Como de Señorio y Abadengo a q.n lo Contenido en esta nuestra Carta tocare, o tocar puede en qualquier manera Salud y gracia: Sabed que Considerando el nuestro Consejo lo util q.e será á el Comun de los Pueblos el q.e en aquellos q.e ubiere q.e Ayo Diputados del Comun, queden dos para el año siguiente y unicamente se nombren otros dos modernos y en los Pueblos en q.e solo se nombren dos, se elija uno

y el ótro sure, y Continúe el año Sig.te de modo que
Siempre se Verifique uno, ó dos Diputados por dos años
para q.e instruían en los negocios, y asumptos del
Publico, álos que nuebam.te entrasen: y habiendo oído sobre
este asumpto al nuestro fiscal; por auto de Doce de este
mes se acordó Expedir esta nuestra Carta: Por la q.l mandamos q.e Sin hacer nobedad en las Elecciones hechas para
este año, desde el Siguiente de mil Setez.tos Setenta en las
Ciudades, Villas, y Lugares en que haya quatro Diputados, queden los dos, áquien toque por Suerte, para el año Sig.te
y Solo se elijan ótros dos nuebos, ótservando en los años Subcesibos el mismo orden, Cesando los dos mas antiguos q.e ha
yan Serbido ya dos años: de modo que los que queden de
antiguos puedan, Como enterados de los negocios, y asumptos
Comunes, instruir en ellos á los que entren de nuebo y prac
quelas Como Combenga en fabor del Publico, y utilidad de los
Vecinos, ótservando lo mismo respectibam.te en los Pueblos en
que haya Solam.te dos Diputados, q.e siempre ha de quedar
uno de los antiguos, y entrar ótro de nuebo teniendo esta De
claracion muy á la Vista en todas las Elecciones de Diputados para su puntual ótservancia. Que assi es nuestra Voluntad, y que á el Traslado Impreso de esta nuestra Carta
firmado de D.n Ignacio esteban de Higareda, nuestro Se
cretario de esa Camara mas antiguo, y de Gobierno de
el nuestro Consejo se le de la misma fee, y Credito, q.e assi ó
ginal. Dada En Madrid á treinta y uno de Henero de mil
Setez.tos Sesenta y nuebe= El Conde de Aranda= D.n Juan
de Miranda= D.n Simon de Anda= D.n Phelipe Codallos= D.
Pedro Joseph Valiente= Yo D.n Ignacio esteban de higareda
Secretario del Rey nuestro Señor, y Su ess.no de Camara, la hice escribir por su mandado Con Acuerdo de
los de Su Consejo= Registrada= D.n Nicolas Verdugo: the
de Canciller mayor= D.n Nicolas Verdugo= es Copia de

su original, de que Certifico = Dn. Ygnacio de hé
quareda ——

Concuerda la R.l Prov.or Suso inserta Con su original de
que el pres.te Scr.no da fee. y para q.l tenga entero, y de
bido Cumplim.to quanto en ella se ordena: Prebengo
y encargo a Vms. q.e luego q.l Con este sean requeridos le
bean, quarden, Cumplan, y Executen sacando copia de el
y Colocandole en el Libro Capitular para su observancia
por quanto asi Combiene al R.l servicio y Buena Ad
ministracion de Justicia: Dado En Cu.a R.l à Veinte y
nueve de Marzo de mil Setez.tos sesenta y nueve =

Juan de Piñaga

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

La x Malagon dos al Veredº y dos al ófício ——
La x fernan Cavº dos al ófício y dos al Veredº ——
La x Porzuna dos al ófício y quatro al Veradero —
La x Pedrabuena dos al ófício y quatro al Veredº —
La x Picon dos al ófício y tres al Veredº ——

R. fho Vazquez y lo rubrico de Sª ría

Haviendose encontrado el Despacho antecedente traspapelado entre los del Pliego que con fecha de hoy ha recibido de Sus el Sr Intendente de esta Provincia al Pueblo y se expresan =

Cumplase segun y como se manda Madrid

en el despacho q.e pare cabeza y saquese copia y ponga se en el libro de acuerdos de este Ayuntamº. p.r cabeza de bancéa anzilo mº. de el Sr Jph Muñoz Alcalde Mayor de esta villa del Villar el Pozo en esta posesión a treinta de Junio de mil setez.s setenta = y lo firmo Juan recibido = testigos = Joseph muñoz = Juan recibido = y incontinenti saquela copia q.e se manda y para en los libros de este ayuntamº lo antefirmo = Doctor

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Cumplase el despacho, y R.l Probision que ante mi debe, y respecto de hallarse la citada R.l Carta en el Ayuntamiento de Sevilla, no se saque Copia della: lo mando el V.r Juan Gomez Caseo Alc.e ordinario, por S. M. en esta dicha Ciudad a seis dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y tres años. Juan Gomez Caseo

Ante mi
Josephe Xavier Dorado

Cumplase y saquese Copia el Sr. Don Pedro Gonzalez Marques Alcalde ordinario de esta M.l N.l y L.l Ciudad de Malaga y su Tierra por S. M. lo mando y firmo en ella a quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro.

Pedro Gonzalez
El Marques

Ante mi
Joseph Xavier Dorado
Escrivano

Dn. Jose saque la Copia que se manda

Cumplase el precedente despacho, y para ello saquese Copia librando y firmo el Sr.

fernancas.

Sin Embargo de que esta Villa de Fuencarralles
lo, trae Real Provision como la que Antecede
este Despacho. Cumplase: lo mando y firmo el
Sr. Gregorio Buiza - Alcalde Ordinario de esta
Villa de Fuencarralles en ella à quatro
de Febrero de mil setecientos y
veinte años

Gregorio Buiza

Ante mi
Clemente Bruno
Escribano de S.M.

Pax.

No obstante se estar puesto en practica, y en efecti
va execucion lo q. se previene en la Real Provision inser
ta en el Despacho que hace Cabeza; se Cumpla, y execu
te segun, y como se previene; y dado efecto q. aya lugar s
saque Copia literal de la citada Real Provision, y Reserve en
tre los Papeles de Ayuntamiento de estos Autos; el S.r Juan
la fuente y Lopez Regidor mas Antiguo de estos Nros
Nros de la Real Jurisdicion de ella por Ausencia del S.r Al
dor, assi lo mando, y señalo en Torrelaguna, cinco de Mar
zo de mil setecientos y veinte años

Ante el S.r Alcalde
Juan de la fuente

Ante mi
Joseph Gonzalez

Saque la Copia y Reserve

Gonzalez

Cumplase, y saquese Copia lo mando y firmo el S.r
Alcalde Ordinario de esta Villa de
Fuencarralles en cinco de Febrero de mil setecientos y
veinte años de que Certifico =

Ante mi
Eusebio Joseph
Quintana

Certifico saque la Copia q. se previene en antecedente

Quintana

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Cumplase. Segun y como Se manda en el despacho g.l de cabeça y Sag.l Se Copia y pongase en el libro de Acuerdos de Ayuntamiento para la obediencia, Asi lo mando el S.r Dor Dn Josph de Ramos. Alc.de ordinario de esta villa de Balenzuela en ella a nueve de Enero de mil Setez.tos Sesenta y Seis firmo Sr.d de q.l Certifico = Dn

pagado.

Dn Joseph Ramos

Por ausencia del Fiel de fhos Josph Garcia

Y recivi Sag.l la Copia q.l Se manda y pase en los libros de Ayuntam.to de q.l Certifico

Garcia

Cumplase el Despacho Anexo y real Probision q Incluye y p.a Su obedecimiento Se Saque Copia = El S.r Juan Josph Muñoz Alc.de Ord.o p.r Su Mag.d y Casa Dn lla al Pie lo mando y Señalo Como Acostumbra p.r no Saber firmar En ella a primero de febrero de mil Setez.tos y Sesenta =

Essd.o Alc.de Juan Josph Muñoz

Diego de Morate

Doy fee Se Saco la Copia que Se manda p.r la Probeencia Anexa =

Morate

Cumplase el Real Decreto q Anexo y Josp

Cto de allarse cumplir lo Cabo en los
Libros Capitulares deeste Ayuntam.to se sirvi
pienda sa carta Copia dell p.r su obserbancia
Lom.do el S.r Mathes S.r Marin Alc.e ordina
no p.r S.M. deesta villa de Cuer almoda
en ella en primero de febrero años de mill
seseñ.s y sesenta =

Pag.do

Cumplase el Despacho antez.te y S.l probision
en el Contenta, y para su obserbancia sera que
Copia que quede en el Ayuntam.to: lomando el Sor
Juan.o Gonzalez Aguilera Alc.e ordinario por
S. M. R. estan.do de S.ta Peñas y lo firmo en ella
a dos dias del mes de Febrero de mill Seteçientos
y sesenta a =

Dor fee que las Copia que se manda, Sta ve
fad =

Cumplase el Auto antez.te Despa.do por el S.or Alc.e mayor
su Contenido se Saque la Copia que en el S.
previene; lo mando el S.or Pedro Camacho S.
Alc.e ordinario por S. M. en esta villa de Cuer
en veinte y seis dias del mes de Febrero de mill
setecientos y sesenta años, por ante mi de que
doy fee =

Pedro Camacho de Benes

Pag.do

Dor testimonio Sigue la Copia que se manda
doy fee =

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Juan Cumplido Segun Sem.da Por el Despacho Z
Real Posesion en el Ynserto de la Guesaque
Copia Zeprega en el Ayuntam.to Com.do D
Juan Sem.o del Sr. Juez Ord.r de Alcalde en
Denave Por S.M. Este D.o de Dicon a Cinco
de Febrero de Setec.tos Zesenta= Joseph
Juan Dionte
Garcia

Dorfee Sague la Copia Zuesem.da Zelos Jur
me= Dorea